

rito anteriormente, se observa que no contiene disposición alguna contraria a la moral, a las leyes y a las buenas costumbres, por lo que procede su aprobación por este Departamento en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo quinto, número séptimo, de la Instrucción.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Madrid con la denominación «Moncada-Kajón».

2.º Confiar el cumplimiento de los fines fundacionales a una Junta de Patronato constituida y regulada de acuerdo con los Estatutos fundacionales, que estará integrada por las personas que se relacionan en el artículo 11 de los mismos.

3.º Aprobar los Estatutos de la Fundación incorporados a la escritura fundacional, con la rectificación posteriormente efectuada en la escritura de 2 de abril de 1971 de sus artículos tercero, noveno y 25 y disposición final.

4.º Que de esta Orden se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.894, promovido por don Miguel Muñoz Rojas contra resolución de este Ministerio por silencio administrativo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.894, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Miguel Muñoz Rojas contra resolución de este Ministerio por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Muñoz Rojas contra la desestimación presunta del recurso de alzada promovido ante el Ministerio de Industria, contra la comunicación del Instituto Nacional de Industria de 30 de octubre de 1968, trasladando otra del Instituto Nacional de Previsión de 11 del mismo mes y año, que denegaba su solicitud a concederle el alta en el plus familiar en la cuantía de cinco puntos, a partir del 10 de julio de 1968; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 15 de julio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Losa del Obispo, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Losa del Obispo, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación,

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Losa del Obispo, provincia de Valencia, por la que se declara existen las siguientes:

### Vías pecuarias necesarias.

«Vereda de Chutilla a Domeño.»

«Vereda de Chelva a Pedralba.»

Estas dos veredas con una anchura de 20.89 metros.

### Vías pecuarias erectas.

«Cordel del Camino Viejo de Chelva a Liria.»

«Cordel de Segorbe o de los Clerigos.»

Estos dos cordeles tienen una anchura de 37.61 metros, reduciéndose a 15 metros y quedando un sobrante enajenable de 22,81 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1971.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 15 de julio de 1971 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hinojosa de Calatrava, provincia de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Hinojosa de Calatrava, provincia de Ciudad Real, y

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de diciembre de 1924, fué aprobada la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, según proyecto al efecto redactado por el Ingeniero agrónomo don Ramon Olalquiaga Borne, acuerdo que en su parte resolutive establece que cuando tenga lugar el deslinde de los pasos de ganado que en ella figuran se tenga presente para la resolución que proceda las reclamaciones elevadas por doña Josefa y doña Carmen de las Barceñas y Bringas, en el sentido de negar el paso de vía pecuaria por las fincas denominadas «Ángel y Casas», «Las Fuentes», «Peña del Cuervo», «Artuñero» y «Coronas», fincas adquiridas libres de cargas por el padre de las reclamantes en pública subasta judicial, procedentes de bienes nacionales, reclamaciones en las que también se alude a sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo dictada en 27 de diciembre de 1921, declarando nulo el amojonamiento practicado en el año 1918 en las distintas vías pecuarias del término, así como el obligado respeto al estado posesorio de las fincas, según fueron originalmente inscritas;

Resultando que desde el mes de mayo de 1965 vienen sucediéndose los escritos del actual propietario de la finca «Artuñero», don Manuel Balbino Jiménez de Miguel, por los que se inicia el amojonamiento del «Cordel del Burcio» ante las dificultades que se le oponían para la circulación de sus ganados por el propietario actual de la finca «Ángel y Casas», motivando ello el desplazamiento al terreno del Perito agrícola del Estado adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Ariosto de Haro Martínez, quien, con la asistencia de representaciones de las autoridades locales y de las fincas antes citadas, procedió al señalamiento de un itinerario del cordel, seguidamente rebatido por el ya mencionado don Manuel Balbino Jiménez de Miguel, so pretexto de que el Guarda de su finca que asistió a la reunión carecía de autorización para representarlo, no haber sido tenida en cuenta la sentencia del Tribunal Supremo y no ajustarse el